



MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MERLO
EXERCICIO N° 1502
FECHA 17.01.25
SALDO
INTERVINO

Villa de Merlo, San Luis, 16 de Enero de 2025.-

ORDENANZA N° IX- 1150-C.D.-2025.-

"DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO VIAL Y PROMOCIÓN DE OPORTUNIDADES LABORALES DIGNAS"

VISTO:

El Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho al trabajo digno en condiciones equitativas, y la responsabilidad del Municipio de Villa de Merlo en el ordenamiento del espacio público en beneficio del interés general; y

CONSIDERANDO:

Que el uso del espacio público para actividades como la custodia de vehículos estacionados, la limpieza de parabrisas en semáforos y la realización de actividades artísticas o recreativas en intersecciones viales es percibido por algunos como una elección digna y una alternativa de trabajo autónomo.

Que, no obstante, estas actividades se realizan en condiciones de informalidad, lo que puede generar riesgos para la seguridad vial, conflictos sociales y ausencia de derechos laborales, vulnerando los principios establecidos en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional

Que el Municipio tiene la responsabilidad de regular estas actividades, asegurando el uso adecuado del espacio público y promoviendo alternativas laborales formales y dignas que respeten la autonomía y las aspiraciones de las personas involucradas.

Que el Municipio de Villa de Merlo cuenta con diversas herramientas normativas y programas específicos que permiten la promoción de la inclusión social y laboral, entre las que se destacan la creación de espacios de capacitación, la implementación de mecanismos de financiamiento para emprendedores, y la

regulación de actividades turísticas y productivas, los cuales tienen injerencia directa en el fortalecimiento de alternativas laborales dignas y sostenibles.

Que el Municipio de Villa de Merlo ha implementado la Ordenanza N° 1076-HCD-2007, que crea el Programa "Escuela Municipal de Oficios", cuyo objetivo es capacitar en diferentes oficios a hombres y mujeres, promoviendo la inserción laboral y mejorando las condiciones de vida y de trabajo, en sintonía con la propuesta de generar oportunidades laborales formales y dignas para quienes realizan actividades informales en el espacio público.

Que la Ordenanza N° VII-0929-HCD-2020, que crea la Agencia de Desarrollo Productivo de la Villa de Merlo, tiene como objetivo principal el fortalecimiento del ecosistema emprendedor local, bajo dos premisas esenciales: la capacitación y el acceso a financiamiento para proyectos productivos, lo que resulta fundamental para el impulso de alternativas laborales dignas y sostenibles en el municipio.

Que la Ordenanza N.º III-1137-2024 de "Capacitación para Actores del Sector Turístico" establece un marco regulatorio estratégico que fomenta la inclusión laboral a través de capacitaciones específicas, vinculándose directamente con la promoción de oportunidades laborales formales en Villa de Merlo.

Que la Ordenanza N° I-1133-C.D.-2024 establece disposiciones para la inclusión laboral de personas con discapacidad en comercios de la Villa de Merlo, y que la presente normativa busca garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de las personas con discapacidad en las actividades promovidas por esta ordenanza.

Que resulta prioritario establecer mecanismos para identificar a quienes realizan estas actividades, respetando su percepción de autonomía y dignidad, y ofreciendo oportunidades concretas para mejorar sus condiciones laborales.

Que la creación de un sistema inclusivo permitirá ofrecer oportunidades de capacitación y garantizar un mayor control sobre el espacio público en beneficio de la comunidad en su conjunto.

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1º – Definiciones:

A los fines de la presente ordenanza, se entiende por:

1. **Espacio Público Vial:** Aquel tramo del espacio público destinado a la circulación de vehículos, peatones y medios de transporte, así como a otras actividades relacionadas con el uso común de la vía pública, tales como el esparcimiento, la recreación y el acceso a servicios públicos. Este espacio incluye calles, avenidas, veredas, intersecciones, plazas, y demás áreas urbanas que se destinan al tránsito y actividades vinculadas, cuyo uso y regulación están bajo la jurisdicción y administración del municipio.
2. **Actividades Informales en Vías Públicas:** Actividades laborales o recreativas realizadas en las vías públicas que no se encuentran reguladas ni formalizadas por las autoridades competentes. Estas incluyen, pero no se limitan a, la custodia de vehículos estacionados, la limpieza de parabrisas en semáforos y la realización de espectáculos o actividades artísticas en intersecciones viales.
3. **Ocupación de la Vía Pública:** El uso no autorizado de la vía pública para la realización de actividades informales que obstruyan o interfieran con el libre tránsito de personas o vehículos, sin contar con la correspondiente habilitación o permiso municipal.

CAPÍTULO II:

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 2º: Órgano de Aplicación

El órgano de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, quien delegará las competencias específicas en las áreas pertinentes, las cuales comprenden, pero no se limitan a las siguientes:

1. **Secretaría de Hacienda:** Será responsable, a través de la Dirección de Ingresos Públicos y Bromatología, de llevar a cabo la fiscalización de los

espacios públicos, garantizando el cumplimiento de las normativas relacionadas con su uso y preservación.

2. Secretaría de Desarrollo Humano: Encargada de promover la inclusión laboral, coordinar los programas de capacitación y vinculación con el mercado laboral, y gestionar el Registro Municipal de Inclusión y Transición Laboral.

3. Secretaría de Gobierno y Deportes: Responsable de la supervisión general y coordinación de las actividades relacionadas con el ordenamiento del espacio público y la implementación de normativas municipales.

4. Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana: Para el control de las actividades informales en el espacio público, garantizando la seguridad vial.

5. Agencia de Desarrollo Productivo de Villa de Merlo: En la implementación de programas de capacitación y financiamiento para los emprendedores registrados.

6. Secretaría de Gestión Cultural e Identidad Merlina: Para la promoción de actividades artísticas y culturales en espacios autorizados.

Estas áreas (o las que en un futuro las reemplacen), trabajarán de forma coordinada para garantizar la adecuada implementación de la Ordenanza.

CAPÍTULO III:

PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO VIAL

Artículo 3º.- Queda prohibido, en todo el ámbito del Municipio de Villa de Merlo, la realización de las siguientes actividades informales en el espacio público vial:

- a) La custodia o cuidado de vehículos estacionados con fines lucrativos, comúnmente conocida como "trapitos".
- b) La limpieza de parabrisas en semáforos u otros puntos de circulación vehicular.
- c) La realización de actividades artísticas, recreativas o de entretenimiento en semáforos u otros espacios de alto tránsito que interfieran con la seguridad vial, salvo autorización previa del Municipio.

Artículo 4º.- Las personas que actualmente realicen estas actividades podrán registrarse en el Registro Municipal de Inclusión y Transición Laboral para acceder a programas de capacitación o actividades reguladas bajo autorización municipal.

CAPÍTULO IV:

REGISTRO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y TRANSICIÓN LABORAL

Artículo 5º.- Créase el Registro Municipal de Inclusión y Transición Laboral, con los siguientes fines:

- a) Identificar a las personas que realicen actividades informales en el espacio público.
- b) Brindarles información sobre capacitaciones y programas para la obtención de condiciones laborales dignas e inscripción en bolsas de empleo municipales.
- c) Facilitar el control del uso del espacio público en condiciones de orden y seguridad.

Artículo 6º.- La inscripción en el Registro Municipal será obligatoria para quienes realicen actividades en el espacio público de manera no regulada.

Artículo 7º.- Las personas inscriptas en el Registro Municipal de Inclusión y Transición Laboral podrán acceder a las capacitaciones del Programa de Capacitación Turística (Pro.Ca.Tur.), establecido por la Ordenanza N° III-1137-2024, con el objetivo de fortalecer sus competencias laborales y facilitar su inserción en el sector turístico.

Artículo 8º.- El Municipio de Villa de Merlo promoverá la vinculación con el Programa "Escuela Municipal de Oficios", creado por la Ordenanza N° 1076-HCD-2007, con el objetivo de ampliar las oportunidades de formación en diversos oficios para las personas inscriptas en el Registro Municipal de Inclusión y Transición Laboral.

Artículo 9º.- La formación y capacitación brindada en el marco de la Escuela Municipal de Oficios estará orientada a mejorar las condiciones de vida y laborales de los participantes, promoviendo su inserción en el mercado laboral y

garantizando igualdad de oportunidades para todos los vecinos sin distinción alguna.

Artículo 10º.- En coordinación con la Agencia de Desarrollo Productivo de la Villa de Merlo, se implementará un Programa Municipal de Inclusión Productiva, cuyo objetivo será facilitar el acceso de los emprendedores inscriptos en el Registro Municipal de Inclusión y Transición Laboral a microcréditos, programas de capacitación y asesoramiento, promoviendo el desarrollo de pequeños emprendimientos productivos y comerciales.

ARTICULO 11º. - Toda persona interesada en inscribirse en los planes o proyectos establecidos por esta Ordenanza deberá presentar una propuesta formal al municipio, incluyendo toda la documentación requerida.

La inscripción en los planes descriptos no implicará en ningún caso la aprobación automática del proyecto presentado. El órgano de aplicación evaluará, previa prefactibilidad, la viabilidad del proyecto, pudiendo declarar su procedencia o improcedencia, según los criterios establecidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO V:

PROMOCIÓN DE ALTERNATIVAS LABORALES Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 12º.- Instrúyase al Departamento Ejecutivo a:

- Implementar campañas de sensibilización para informar a la ciudadanía sobre los alcances de esta normativa, destacando la importancia de regular el uso del espacio público.

- Promover programas de empleo temporales para temporadas turísticas en espacios habilitados, respetando la idiosincrasia de los operarios "golondrina" y facilitando su inclusión laboral formal durante su estadía en el municipio.

- Garantizar que las personas interesadas en actividades artísticas o culturales puedan realizarlas en espacios públicos autorizados, fomentando su reconocimiento como expresión legítima y regulada.

Artículo 13º.- Dispóngase que, en el marco de las actividades reguladas por la presente Ordenanza, se deberán considerar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° I-1133-C.D.-2024.

CAPÍTULO VI:

SANCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 14º.- Transcurrido un período de adaptación de 60 días desde la promulgación de la presente Ordenanza, quienes realicen las actividades prohibidas en el Artículo 3º sin estar inscriptos en el Registro Municipal serán sancionados de la siguiente manera:

a) Advertencias: Para la primera infracción constatada, se emitirá una advertencia formal con un plazo máximo de 10 días para regularizar la situación.

b) Multas: En casos de reincidencia, se aplicarán multas calculadas en Unidades de Valor (UV), donde 1 UV equivale al precio de un litro de nafta de mayor octanaje comercializada por YPF con sede operativa en Villa de Merlo, según el precio vigente al momento de la infracción. Los valores de las multas serán los siguientes:

Infracciones leves: Entre 5 y 10 UV.

Infracciones graves: Entre 10 y 20 UV.

Infracciones muy graves: Entre 20 y 30 UV.

c) Decomiso: En casos graves o muy graves, se procederá al decomiso de los elementos utilizados en la actividad no autorizada, previa notificación al infractor y mediante acta administrativa.

Artículo 15º.- El Juzgado de Faltas Municipal podrá conmutar la sanción económica por trabajo comunitario en casos debidamente justificados, considerando la situación socioeconómica del infractor. Este trabajo será proporcional al monto de la multa, conforme a la siguiente equivalencia: 1 UV equivale a 2 horas de trabajo comunitario.

Artículo 16º.- Las sanciones aplicadas podrán ser recurridas mediante las vías administrativas correspondientes, garantizando el derecho de defensa de las personas afectadas.

El valor de referencia para la UV será actualizado de manera automática conforme al precio vigente de la nafta mencionada, sin necesidad de un acto administrativo adicional.

Artículo 17°. - En caso de que la persona sancionada demuestre fehacientemente ante el Juzgado de Faltas Municipal su imposibilidad económica para abonar la multa correspondiente, dicho órgano podrá conmutar total o parcialmente la sanción económica por trabajo comunitario. Esta conmutación deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Equivalencia: Cada UV de multa será equivalente a 2 horas de trabajo comunitario.
2. Determinación: El tipo de trabajo comunitario será establecido por el Municipio, priorizando tareas relacionadas con el cuidado ambiental, el mantenimiento de espacios públicos o actividades de interés social.
3. Seguimiento: El cumplimiento del trabajo comunitario será supervisado por la autoridad municipal competente, que deberá informar al Juzgado de Faltas sobre la efectiva realización de las tareas asignadas.

Artículo 18°. La posibilidad de conmutación será otorgada a solicitud del infractor, quien deberá presentar la documentación que acredite su situación socioeconómica, a ser evaluada por el Juzgado de Faltas.

CAPÍTULO VII:

DISPOSICIONES FINALES

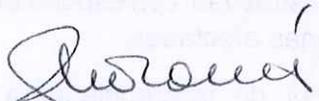
Artículo 19°. - El Municipio garantizará el respeto por los derechos fundamentales de las personas involucradas, promoviendo la inclusión social y laboral sin estigmatización ni discriminación.

Artículo 20°. - La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 21°. - **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.**



Dra. María José Álvarez
VICEPRESIDENTE
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis



Mg. Patricia Morandé
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis